

no se carga gasto alguno, se dispensa igualmente toda formalidad de papel en los testimonios que han de ser en los de oficio.

Los actos, y disposiciones que tomase el Ayuntamiento, acerca de los oficios y del gobierno de estos Pósitos, deberán sentarse en los libros de Ayuntamiento, que han de ser siempre del Sello cuarto.

113.

En la Contaduría principal de la Corte, como subrogada por ahora en la Contaduría mayor, los libros, y asientos de intervencion del cargo y data del Tesorero principal de las Rentas, serán de papel de oficio.

114.

En la Tesorería de la Corte los libros y asientos que lleva el Tesorero para su gobierno particular, serán en papel comun.

115.

En las Aduanas generales y particulares los libros mayores ó principales en que se sientan los generos y mercaderías, asi á la entrada, como á la salida, y los derechos que hán pagado, serán de Sello cuarto, aunque el papel sea de marca mayor, y de marquilla; y del mismo Sello serán los libros separados, que suele haber en algunas Aduanas para las Rentas pertenecientes á millones, impuestos extraordinarios, habilitacion, y otros.

116.

En las Aduanas en que para comprobacion de los libros principales, hay otros duplicados á cargo de un Oficial, ó de un Contador segundo, serán el primero y último pliego de los duplicados en Sello cuarto.

*Providencias para el uso del papel sellado en la Administracion y Oficinas de Rentas de dentro y fuera de la Corte, expedidas en el año de 1763, con arreglo á las Reales Prágmaticas.*

